

RADICACION: 2021-00139-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto llegado por reparto, para estudio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio No. 380  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda de SUCESION propuesta por la señora MARIA TERESA VANEGAS GARZON, actuando mediante apoderado judicial, siendo causantes LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA Y BLANCA NIEVES GARZON QUIROGA, respecto de la cual se debe indicar lo siguiente:

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la parte demandante estimó la cuantía de la demanda en la suma de **\$142.290.140.00**, que corresponde efectivamente al valor de los bienes relictos dejados por los causantes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos de menor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a este operador judicial son sólo hasta la suma de **\$136.278.900.00**, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia nuestra, por cuanto concierne a la mayor cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de mayor cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces de Familia, conforme lo contempla taxativamente el numeral 9º del art. 22 del Código General del Proceso, y por lo tanto le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

2.- Bajo las premisas que anteceden, y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados de Familia de Oralidad de esta municipalidad, y, en

consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 9º del artículo 22 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la demanda de SUCESION propuesta por MARIA TERESA VANEGAS GARZON, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**2. REMITASE** a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de CALI, para que reparta la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta municipalidad, y en consecuencia, asuman su conocimiento.

3. Secretaría dejará las constancias de remisión en la carpeta virtual.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.24.2021**

JGM.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57013c11baf15746dcc9bd81b763248ce2b48b6830ffc19785d1d738f6a84b0**

Documento generado en 23/03/2021 10:48:08 AM